



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

EXPEDIENTE: 18-014448-0007-CO  
PROCESO: RECURSO DE HÁBEAS CORPUS  
RECURRENTE: MARIO ALBERTO ZAMORA CRUZ  
A FAVOR DE: JAVIER CÓRDOBA Y OTROS  
RECURRIDO: MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRO



## CONTESTACIÓN RECURSO DE HÁBEAS CORPUS

Señora Magistrada y señores Magistrados

**Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:**

Nosotros, **RODOLFO PIZA ROCAFORT**, mayor, abogado, casado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0552-0793, en mi condición de **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA** y **MICHAEL SOTO ROJAS**, mayor, casado, abogado, vecino de Coronado, portador de la cédula de identidad número 1-995-438, en mi condición de **MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, nombrados según el Acuerdo número 001-P del 8 de mayo de 2018, dentro del plazo legal nos apersonamos a atender la audiencia conferida por resolución de las 06:41 horas del 13 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

### Objeto del proceso

La parte recurrente acude a la Sala Constitucional debido a que, según su consideración, la Fuerza Pública lesionó derechos fundamentales de los amparados, a su juicio siguiendo las órdenes de la Presidencia de la República y el Ministerio de Seguridad. Considera que actuaron arbitraria y desproporcionadamente en el levantamiento de la manifestación efectuada el 12 de septiembre del año en curso en las cercanías de la Universidad de Costa Rica en San Pedro de Montes de Oca, lo cual acarreó la persecución de los tutelados y su detención.



## I- Sobre los hechos objeto del proceso

### a) Actuación policial

En relación con la actuación policial objeto de este recurso, se solicitó un informe a las autoridades policiales que intervinieron en este caso. Al respecto, mediante oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRS-D10-0334-UO-2018, de 14 de septiembre de 2018, el señor David Pernudis Cabrera, Sub Intendente y Jefe de la Delegación Policial de Alajuelita, con el visto bueno del Comandante Jorge Madrigal González, Sub Director de la Sub Dirección Regional Sur de la Fuerza Pública, informan en los siguientes términos:

*"(...)*

*En atención a los recursos de hábeas corpus ingresados y que tienen relación con los hechos acaecidos en San Pedro de Montes de Oca, por este medio me permito poner en conocimiento que, el día 12 de setiembre de 2018 a eso de las 18:06 horas ingresa un incidente al sistema de emergencias 9-1-1, N° 2736, donde indica sobre un grupo de personas manifestándose en vía pública frente al Parque de San Pedro.*

*Al ser las 18:30 horas se llega al lugar en la móvil 1862 al mando de mi persona y acompañado de 03 oficiales más, se observa frente al cruce ubicado entre la iglesia de San Pedro y el Outlet Mall; un aproximado de 70 personas manifestándose sobre la vía principal y secundaria, manteniendo un bloqueo total con vallas, palos, escombros. Los manifestantes eran hombres y mujeres jóvenes los cuales dicen ser estudiantes de la Universidad de Costa Rica (UCR), en su mayoría, cubriendo sus rostros con pasamontañas y pañuelos; por lo que informo de manera inmediata al puesto de mando de la región la confirmación del bloqueo total y absoluto de la vía principal y la secundaria.*





COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

*Ante esta situación, se trata de ubicar a un dirigente de la manifestación para que de forma voluntaria desistan de las acciones que estaban realizando, por cuanto están afectando a terceras personas; acción de la cual fuimos completamente ignorados, por lo que se mantuvo el perímetro de seguridad en primera instancia con tan solo 04 oficiales que era el recurso con el que se contaba en el momento.*

*Al ser las 18:40 horas, se hace presente nuestro superior inmediato Comandante Jorge Madrigal González el cual analiza la situación y hace la solicitud de apoyo del grupo operativo que se mantenía en el Museo Nacional, como también a los tres grupos de apoyo operacional (norte, metro y sur), el subgrupo motorizado de la Delegación Policial Metropolitana (DCO) y vehículos de traslado de aprehendidos tipo VTA de las Delegaciones más cercanas; siendo que para ese momento ya se cuenta con un aproximado de 50 oficiales para atender el bloqueo.*

*Al ser las 19:10, debido a que ya se contaba con más recurso policial, los manifestantes empiezan a alejarse del bloqueo, momento en el que nuestros oficiales, aprovechan para retirar las vallas y otros escombros que obstaculizaban la vía principal que a su vez ocasionaba un colapso en las vías en ambos sentidos de la vía primaria y secundaria.*

*Debido a que se estaba limpiando la calle de escombros para normalizar el paso vehicular y de peatones, los manifestantes arremetan en contra de los oficiales lanzando piedras, objetos contundentes y gritándoles improperios; ocasionado con esto que oficiales fueran impactados y heridos con piedras en el cuerpo y cabeza; dos de ellos: Roberto Monge Calvo quien resulto impactado en la cabeza ocasionándole un hematoma considerable (recibió atención Hospital San Juan de Dios); por su parte el oficial Jorge Calderón Hidalgo (también es impactado por una piedra en su pierna izquierda, recibió atención*



*en el Hospital San Juan de Dios), este último logra observar el momento en que el oficial Monge Calvo, es herido así como a la persona que lanzo la piedra, esta persona sale corriendo y es ahí donde el oficial Calderón Hidalgo le da seguimiento sin perderlo de vista, logrando alcanzarlo a una distancia aproximada de 50 metros del lugar donde se encontraba el bloqueo; esta persona pone resistencia a la aprehensión, por lo que el suscrito estaba cerca y al percatarse del forcejeo interviene y es en ese momento donde resulto también lesionado en el antebrazo izquierdo a raíz de un mordisco propinado por esta persona, quien posteriormente se identifica como Steven Castillo Fernández, cédula 1-1285-0815 y remitido a la Fiscalía de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José.*

*Producto de esta aprehensión, los manifestantes se tornan más violentos, lanzado en esta ocasión piedras, botellas y cualquier objeto contundente que se encontraban a su paso, sin tomar en consideración que por ahí estaban transitando vehículos, motocicletas, buses, peatones hombres, mujeres, menores de edad, adultas mayores, entre otros, mismos que posiblemente se dirigían hacia sus hogares después de un día laboral y que justamente en ese momento quedaron en medio de una lluvia de piedras que lanzaban los manifestantes hacia los policías, estas personas corrían en diferentes direcciones para resguardarse (en tiendas, restaurantes y cualquier negocio que estuviese abierto) y no ser golpeados con algún objeto.*

*A raíz de toda esta situación, es que se realiza la intervención para resguardar la integridad física de terceros, la de los mismo policías y con ello restablecer el orden público, siendo que los oficiales motorizados Eber Malespín Palacios y Miguel Valverde Navarro, logran observar cuando un hombre y una mujer, identificadas como Estibaliz Ríos Madriz y Emanuel Miranda Alexadropulos, lanzan piedras en contra de la integridad y equipo policial de los funcionarios*





COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2018

*actuantes, mientras se realiza esta aprehensión, estos se resisten y luego una tercera persona y que luego se identifica como Carlos Garro Núñez, se lanzó contra las motocicletas de la Policía para intentar causarles daños; razón por la que también fue aprehendido en el sitio.*

*El grupo de manifestante, continua replegándose hacia la línea del tren sector norte y en dirección hacia el campus de la Universidad de Costa Rica, donde aumentan el número de jóvenes debido a que la sede universitaria estaba cerca y es entonces donde nuevamente toman piedras de las que se encontraban sobre la línea del tren; y arremeten contra los policías, fue ahí en donde los motorizados avanzan por donde esta una estación del tren y es donde gran parte de estos manifestantes, ingresan corriendo por una puerta de vidrio, es en ese momento donde el Comandante Madrigal via frecuencia, ordena replegar el recurso policial, y regresar al sector en donde se había dado el bloqueo inicialmente. Es importante mencionar que en ningún momento se ingresó al campus universitario, todas las aprehensiones y demás diligencias policiales se realizaron en vía pública.*

*Una vez con la totalidad del personal en la iglesia de San Pedro, sobre la vía principal y al ser las 19:10 horas, se logra realizar la identificación formal de las personas aprehendidas mencionadas anteriormente; estas fueron identificadas como: STEVEN CASTILLO FERNANDEZ con la cédula de identidad: 1-1285-0815, ESTÍBALIZ RIOS MADRIZ cédula de identidad: 1-1610-0779, EMANUEL MIRANDA ALEXADROPULOS cédula de identidad 1-1701-0015 y CARLOS GARRO NUÑEZ, éste último menor de edad.*

*Al ser las 19:30 el Licenciado MARLON SEQUIERA BASTOS con cédula N° 1-0956-00538 , asesor legal en servicio de la Dirección Regional Uno, solicita dirección funcional a la Fiscalía de Turno Extraordinario con la Licenciada Virginia Valverde Fiscal de Flagrancia del II CJSJ y le indica remitir por el*



*procedimiento de flagrancia al señor STEVEN CASTILLO FERNANDEZ y a los demás imputados (RIOS MADRIZ y MIRANDA ALEXADROPULOS) a la Fiscalía de Turno Extraordinario con la salvedad del menor de edad GARRO NUÑEZ quien deberá ser presentado a la Fiscalía Penal Juvenil.*

*Al ser las 20:00 horas ingresan los 04 aprehendidos al Centro de Aprendidos en Barrio México (ver folio 87 del libro de novedades), permanecen sentados en una banca en el área del parqueo, nunca son ingresados en una celda, se realizaron los informes policiales correspondientes N° 0093422-18 a las personas mayores de edad, y el parte policial N° 0093432-18 al joven menor de edad; por último, el de flagrancia, se pasa directo sin informe por cuanto es un procedimiento especial.*

*Al ser las 20:30 minutos a solicitud del señor MIRANDA ALEXADROPULOS y en respeto a su derecho constitucional, se traslada con custodia policial al centro Hospitalario San Juan de Dios; ya que manifestó tener un golpe en la cabeza; esto para garantizar que recibiera la debida atención médica. (Adjunto boleta de asistencia médica)*

*Al ser las 20:50, se hacen presentes e ingresan al Centro de Aprendidos en Barrio México, los abogados Lic. WARNER CASCABTRE SALAS, carné N° 7660 y el Lic. JUAN ARMANDO NAVARRO MARTINEZ, carné N° 19100, a quienes, a pesar de no contar con poder especial para representar a las personas detenidas, y con la anuencia de estos, se les permitió que dialogaran en el área del parqueo con las personas antes mencionadas y que participaron de las obstrucciones de la vía en San Pedro. Además, ingresa con los abogados una Psicóloga y una Trabajadora Social.*

*Al ser las 21:45, se trasladan los 04 aprendidos al II CJSJ donde son indagados y se les asignan los siguientes números de causas:*





COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

- *STEVEN CASTILLO FERNANDEZ, Flagrancia, N° 18-000534-1092-PE, quedo detenido para realizar la audiencia en horas de la mañana.*
- *ESTÍBALIZ RIOS MADRIZ y EMANUEL MIRANDA ALEXADROPULOS, N° 18-000-590-275-PE, recibidos en la Fiscalía de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José.*
- *CARLOS GARRO NUÑEZ, N° 18-0000257-0952-PJ, remitido a la Fiscalía Penal Juvenil.*

*Cabe mencionar que los oficiales lesionados en el cumplimiento del deber, recibieron atención médica en el Hospital San Juan de Dios donde fueron remitidos al Instituto Nacional de Seguros, son el oficial Jorge Calderón Hidalgo fue incapacitado por el periodo de 04 días según la boleta N° 3002618 por lesiones en rodillas, tobillos, y dos dedos del pie izquierdo.*

*Además, el suscrito recibió atención médica en el Hospital San Juan de Dios por haber recibido una mordida por parte del señor Steven Castillo Fernández.*

*Es importante mencionar que, en esta intervención policial, había un gran número de personas manifestantes lanzando piedras, palos, escombros y otros objetos hacia la integridad física de los oficiales y de personas particulares que en ese momento pasaban por el lugar. Debido a esta situación, tanto las personas particulares y como los manifestantes, corrían para protegerse del lanzamiento de piedras, se empujaban, otras se caían al pavimento y algunos con el afán filmar y captar imágenes con sus celulares de lo acontecido, también se empujaban, por lo que no fue posible observar ni tampoco intervenir a alguna persona con cámara fotográfica o que vistiera camisa o algún distintivo que lo identificara como periodista.*

*Así las cosas, el suscrito como encargado de la operación policial, da fe que en ningún momento ni se intervino ni se aprehendió ni tampoco existe registro del*



*señor Javier Córdoba, periodista del Seminario Universitario. Las únicas personas aprehendidas por los actos de vandalismo fueron STEVEN CASTILLO FERNANDEZ, ESTÍBALIZ RIOS MADRIZ, EMANUEL MIRANDA ALEXADROPULOS Y CARLOS GARRO NUÑEZ, remitidos ante las autoridades judiciales competentes. (...)"*

b) Investigación de los hechos

Con respecto a este tema, el 13 de septiembre pasado, el Presidente de la República sostuvo una reunión con los rectores de las universidades públicas, así como con los presidentes de las federaciones de estudiantes de dichas casas de enseñanza, los Ministros de la Presidencia y Seguridad Pública, la Ministra de Justicia y Paz, entre otras personas, en la cual acordaron, en lo conducente:

*"(...) 4. Reconociendo la gravedad de los acontecimientos que requieren de una investigación se acuerda instalar una Comisión conjunta entre un representante de la Universidad de Costa Rica, Carlos Araya Leandro, Vicerrector de Administración, un representante del Gobierno de la República, Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz, y Renato Manuel Franco Rodríguez, Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, para que desarrollen una investigación, análisis y recomendaciones sobre los hechos sucedidos el 12 de setiembre en la noche en San Pedro de Montes de Oca y en el campus de la UCR."*

Es decir, que lo sucedido en este caso será objeto de una investigación seria y objetiva, con la finalidad de determinar la realidad de los hechos y establecer mecanismos que, en futuro, aseguren la paz y legalidad en las actuaciones policiales que se den y que puedan involucrar a estudiantes universitarios. (Se adjunta documento correspondiente a los acuerdos suscritos entre las partes mencionadas)





c) Alegada orden de intervención policial

En cuanto a la afirmación del recurrente en el sentido que el Presidente de la República y el Ministro de Seguridad Pública giraron la orden de intervenir la manifestación de forma arbitraria y violenta, se trata de una manifestación **falsa y abiertamente temeraria**. Ninguna de ambas autoridades ha proferido una orden en dicho sentido, y por el contrario, han hecho diversas manifestaciones públicas que demuestran la voluntad del Gobierno de la República de evitar caer en las provocaciones de quienes infringen la ley y emplear el diálogo como principal mecanismo de solución de los bloqueos de calles y otros actos ilegales. (Se aportan pruebas que demuestran dicha voluntad)

## II- Respeto por los derechos y principios constitucionales

El sistema constitucional de valores, que tiene como punto de partida los artículos 1° y 9° de la Constitución Política, reconoce la prevalencia del modelo democrático, así como la libertad de cada persona y consecuentemente, el respeto indiscutible de su dignidad humana.

Partiendo del principio democrático, los derechos fundamentales prevalecen y deben ser respetados, así como protegidos por las autoridades públicas, de forma igualitaria y sin discriminación. En el bloque de constitucionalidad se contempla un catálogo amplio de derechos. Tal es la trascendencia de estos que se ha llegado a reconocer la primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En un Estado Democrático de Derecho existen derechos que constituyen piedras angulares para el desarrollo y convivencia del colectivo. La libertad de expresión es una de esos pilares. Tal como lo ha sostenido la Sala Constitucional en reiteradas ocasiones:

*“La libertad de expresión reconocida en los numerales 28 y 29 de la Constitución Política, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de*



*investigación, de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio. Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. El ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento o expresión no puede estar sujeto a previa censura sino únicamente a responsabilidades ulteriores, que deben estar fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, está reconocido en el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".*  
(Sentencia número 2012-17027 de las 14:30 horas del 5 de diciembre de 2012)

La libertad de expresión interactúa con otros derechos, en distintos escenarios de la convivencia democrática. La libertad de reunión pacífica puede ejercitarse junto con la libertad de expresión, ya que la primera contribuye a la materialización de la segunda. No obstante, como cualquier otro derecho fundamental, estas libertades deben ser ejercidas de manera responsable y con respeto hacia otros miembros del colectivo, para no incurrir en la perturbación de los derechos de terceros.

En ese sentido, la Sala Constitucional ha explicado cómo pueden ser ejercidos y legítimamente limitados estos derechos. Concretamente, mediante sentencia número 2000-3020 de las 08:56 horas del 14 de abril de 2000, indicó que:

*"(...) en cuanto al derecho de reunión pacífica, el artículo 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos contempla que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Igualmente, el numeral 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos comienza por reconocer el derecho de reunión pacífica. Empero, acto seguido establece que el ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que*





COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

*sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”*

En razón de lo anterior, resulta claro que si bien se deben resguardar las libertades de expresión y reunión pacífica debido a su trascendencia para el sistema democrático, lo cierto es que el ejercicio de estas no es irrestricto en el Estado de Derecho, pues su puesta en práctico debe darse en un marco de respeto a otros derechos humanos.

La libertad de tránsito y la integridad personal, conjuntamente con valores constitucionales como el orden público, la seguridad y la paz social, son algunos de los que justifican la regulación o incluso la limitación de las libertades de expresión y reunión pacífica. Lo anterior se considera legítimo en tanto medie una acción razonable y proporcionada ante la necesidad de protección de valores de relevancia constitucional.

Al respecto, en sentencia 2012-17177 de las 09:05 horas del 7 de diciembre de 2012, la Sala Constitucional dispuso que:

*“En cuanto al poder penal del Estado, debe ser usado como recurso de ultima ratio para el aseguramiento de la paz social, no como un mero mecanismo de control social. De ahí que el artículo 256 bis del Código Penal, mediante el cual se penaliza la obstrucción de la vía pública, deba interpretarse de modo que su aplicación no suponga una afectación al contenido esencial de los derechos constitucionales de reunión pacífica y libertad de expresión. En tal sentido, las conductas a que se refiere esa norma penal, en lo atinente a manifestaciones públicas, están referidas únicamente a aquellas en que comprueben lesiones considerables a los derechos de otras personas o a los bienes del Estado. Verbigracia, una protesta en que los manifestantes agredan a las fuerzas de seguridad u otras personas, o bien, realicen actos vandálicos contra bienes públicos o privados, excede el contenido protector del derecho a la reunión pacífica y la libertad de expresión, por lo que resulta penalmente punible y*



*justifica la actuación de las autoridades policiales, incluso con el uso de la fuerza, siempre que esta sea proporcionada a la magnitud del daño y las características concretas de la manifestación."*

Las limitaciones que se den a las libertades *supra* citadas deben contar con un sustento normativo y responder a un objetivo fundado, principalmente vinculado con la necesidad de evitar amenazas serias e inminentes que puedan afectar a los habitantes, por ejemplo, en el caso de manifestaciones en vías públicas.

Atendiendo a la potestad regulada en el artículo 140 inciso 6) de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo está en el deber inexorable de velar por el orden público y la tranquilidad de la Nación. Tiene la posibilidad –y la obligación- de hacer uso de la fuerza legítima para garantizar la libertad de tránsito, el orden público, la paz y la integridad de las personas particulares y de sus propios agentes, frente a las agresiones ilegítimas que puedan sufrir.

Por consiguiente, en nuestro Estado Democrático de Derecho, el ejercicio de ciertas libertades no puede ir en detrimento de otros derechos humanos, así como de la seguridad y el orden público, de tal suerte que ante la necesidad social imperiosa de evitar disturbios a la paz y daños a otras personas, las autoridades públicas competentes están llamadas a intervenir y actuar de forma razonable, gradual y proporcional.

**I. Sobre el mantenimiento del orden público mediante los mecanismos de diálogo y conciliación.**

Al amparo de las facultades conferidas en los artículos 12, 139 inciso 3), 140 incisos 1), 6) y 16) de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo giró instrucciones expresas para atender mediante el diálogo, los bloqueos en vías públicas que se pudieran dar como consecuencia de la huelga dictada por varios sindicatos desde el 10 de septiembre pasado.





COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018-2022

El artículo 12 de la Constitución Política estableció como una de las funciones esenciales del Estado la vigilancia y la conservación del orden público a través de las fuerzas de policía:

*"ARTÍCULO 12.- Se proscribe el Ejército como institución permanente. **Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias.***

(...)" (el resaltado no es del original).

La Sala Constitucional ha considerado legítimo el mantenimiento del orden público por parte del Estado, a través de medidas preventivas y ocasionalmente represivas por parte de sus fuerzas de policía:

*"Por ejemplo, el artículo 12 de la Constitución dispone, en cuanto a la función general de las distintas fuerzas de policía, que para la vigilancia y conservación del orden público habrá las fuerzas de policía necesarias; con ello se alude a la principal tarea de la Fuerza Pública, cual es mantener el orden público en general, y velar por la seguridad de los habitantes. Así lo ha afirmado también esta Sala, entre muchas otras, en sentencias números 1588-91, 5882-93 y 884-98. Concretamente, y sobre este punto, se dijo:*

*"Podemos definir el concepto de fuerza pública como el conjunto de cuerpos de seguridad –y sus agentes- que bajo la dependencia del **Poder Ejecutivo tienen como finalidad mantener el orden público y velar por la seguridad de los habitantes con funciones fundamentalmente preventivas y ocasionalmente represivas.** Por disposición Constitucional –y seguramente por motivos históricos ya que en ellas descansaba como único cuerpo armado, el poder que apareja la tenencia y el uso de las armas- la Constitución no sólo confiere el mando supremo de ella al Poder Ejecutivo, sino que, por razones obvias de ser funcionarios de absoluta lealtad establece también –como atribución del*



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
498 - 2022

*Presidente y del respectivo Ministro- nombrar y remover a los miembros que componen dicha fuerza pública (...) De modo que es función propia de la fuerza pública mantener el orden público en general y velar por la seguridad de los habitantes, tarea en la que ejercen una función primordialmente preventiva”* (El resaltado no es del original) (Sentencias 2003-04368 de las 15:28 horas del 21 de mayo de 2003, 2005-04705 de las 15:01 del 27 de abril de 2005, 2001-01613 de las 14:45 horas del 27 de febrero 2001)

Asimismo, la Sala Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de función policial, la cual debe ser cumplida con observación de las disposiciones constitucionales, tratados internacionales y leyes vigentes. Ha señalado que esa potestad debe atender a ciertas consideraciones:

*“Por otra parte, en lo que se refiere al órgano rector de las fuerzas de policía, el artículo 140 constitucional, en sus incisos 1), 6) y 16) establece, que le corresponde al Presidente de la República y al respectivo Ministro de Gobierno nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas, y disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país; y el inciso 3) del artículo 139 idem, señala que le corresponde, exclusivamente, a quien ejerce la Presidencia de la República, ejercer el mando supremo de la fuerza pública. El régimen que ha contemplado nuestra Constitución Política para preservar el orden y la tranquilidad, la defensa y la seguridad del país, determina una responsabilidad concentrada en el Poder Ejecutivo, bajo el mando exclusivo del Presidente de la República (resoluciones de la Sala Constitucional, números 10134-99, de las once horas del veintitrés de diciembre mil novecientos noventa y nueve; y 1049-01, de las dieciséis horas con treinta minutos del seis de febrero del dos mil uno). Interesa también hacer referencia al concepto de función policial, el*





*cual se extrae de la Ley General de Policía, artículo 6, que incluye, dentro de las fuerzas de Policía, a las siguientes, que tienen la seguridad pública a su cargo: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas; la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria y las demás fuerzas de policía, cuya competencia esté prevista en la ley. De acuerdo con el artículo 2 ídem, los miembros de las fuerzas de Policía, son funcionarios públicos, obligados a observar y cumplir la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes; entre sus funciones, de acuerdo con el numeral 4, se encuentran: vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico. De acuerdo con lo anterior, y también con base en los numerales 10, 44, 45, 47, 52, 59, 69 y 70 de la Ley General de Policía, todos los miembros de todas las fuerzas de policía del Poder Ejecutivo se constituyen en destinatarios de todos los imperativos que debe cumplir la Policía Administrativa en una República, así como de todos los derechos que les corresponde como servidores públicos en los distintos repartos administrativos” (Sentencia 2003-04368 de las 15:28 horas del 21 de mayo de 2003)*

Con respecto a la forma como actuaron las fuerzas del orden ante el bloqueo de vías del pasado 12 de setiembre de 2018 en San Pedro de Montes de Oca, debe aclararse que si bien se enmarcó en el contexto de la cesación de funciones decretada en forma ilegal por algunos sindicatos, lo cierto es que no se trató de una manifestación pacífica en protesta por la reforma fiscal.



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

Tal como se detalla en el oficio nº MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRS-D10-0334-UO-2018 del 13 de setiembre de 2018, se trató de un acto de bloqueo de vías públicas, con la consecuente afectación de la libertad de tránsito de terceros.

Desde inicios de las manifestaciones desarrolladas en la semana del 10 al 14 de septiembre, la Presidencia de la República y el Ministerio de Seguridad Pública han instruido al empleo de mecanismos de concertación, para evitar el uso de la fuerza y emplearla como última ratio ante los bloqueos que se dieran en las vías públicas.

Es importante destacar que el 7 de septiembre pasado, el Ministro de Seguridad Pública indicó que se respetaría y garantizaría la posibilidad de manifestarse; con la salvedad de los bloqueos en vías públicas. Asimismo, la línea instruida por el Ministro partió de un llamado a la paz, la tranquilidad y del derecho a manifestarse:

*"Sin duda alguna, como le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública estamos preparándonos ante esta eventual huelga, manifestación a nivel nacional. Hemos concentrado todos los recursos de nuestras policías a nivel nacional para organizarnos y ser previsibles para que en cualquier lugar del país donde ocurra algún tipo de evento, pues poder reaccionar con prontitud y que se mantengan funcionando los servicios críticos indispensables para el desarrollo del país. Esa es la estrategia, sin embargo, también debemos decir que esperamos que se den manifestaciones pero que no se den, ojalá, bloqueos de carreteras ni ningún tipo de acción violenta. Hacemos un llamado a la paz, a la tranquilidad, al derecho a manifestarse, nos parece bien, pero evitar todo tipo de confrontación para que los diferentes cuerpos de policía no tengan que actuar en estas situaciones (...) Costa Rica es un Estado de Derecho donde las personas tienen la posibilidad de manifestarse, pero recordemos que existe una legislación que tipifica como delito el bloquear, por ejemplo, carreteras o el atentar contra algunas instituciones o servicios del Estado. Entonces esto es lo que debemos tener presente. No queremos en ninguna manera que ocurra*





*un incidente negativo que pueda afectarnos a todos". (Declaraciones brindadas el día 7 de setiembre de 2018)*

Posteriormente, el día 9 de setiembre, en cadena nacional, el Presidente de la República afirmó que el Gobierno tomaría las medidas necesarias para mantener el orden público y los servicios esenciales, con la finalidad de garantizar la mínima afectación a las personas como parte de sus obligaciones constitucionales derivadas de los artículos 12, 139 inciso 3) y 140 incisos 1), 6) y 16) de la Carta Magna, y reiteró el llamado al diálogo al sector sindical:

*"Buenas noches. Un grupo de sindicatos ha hecho un llamado a huelga del sector público a partir de mañana. Hacen este llamado después de rechazar mi invitación personal a que dialoguemos, a que ubiquemos puntos de encuentro. Como candidato durante las recientes elecciones, expuse mi compromiso de que, al asumir la conducción de Costa Rica impulsaría el proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; lo dije a cada medio que visité, lo señalé en cada debate al que asistí. Hoy más que nunca, estoy convencido que la aprobación de este proyecto de ley por parte de la Asamblea Legislativa es la única forma de evitar una inminente crisis. Hoy su aprobación no sólo es necesaria, sino que también es urgente. La reforma fiscal es un trago amargo, soy el primero en reconocerlo pero les aseguro una vez más que es la única forma que tenemos a la mano para lograr salvar este país. Es el camino para asegurar un futuro bueno para todas las y los costarricenses. Eso incluye el futuro de los organizadores de esta huelga y de quienes se sumen a ella. Como nación estamos ante una encrucijada histórica y tenemos que elegir el camino a seguir. Mi Gobierno junto a los actuales diputados y diputadas, estamos tomando el camino de la responsabilidad al atender un problema que se postergó por décadas. El otro camino es de crisis y división. Esa no es la vía costarricense y estoy seguro que tanto usted, como la mayoría de los*



*costarricenses no queremos recorrer ese camino. La huelga afectará a personas que van a sus trabajos, a los niños y niñas que quedarían sin clases, a las personas que esperan atención médica, cirugías, a quienes verán obstaculizados sus esfuerzos por producir. Con más razón, este llamado a huelga es injustificado e impropio. Además, este tipo de huelga es ilegal y así lo haremos valer ante los tribunales. Con el equipo de Gobierno, he tomado las medidas para asegurar que se mantenga el orden público y los servicios esenciales y que se minimice la afectación a las personas. Este país debe seguir funcionando y la tarea de mi equipo de Gobierno es asegurar que así sea. Cada persona cuenta, y sólo así será como Costa Rica saldrá adelante, por eso hoy los invito a que asumamos como propio el camino de la responsabilidad histórica. Confío en el compromiso de miles de empleados y empleadas públicas de presentarse a sus puestos a trabajar y le recuerdo a la dirigencia sindical que las puertas de mi gobierno siguen estando abiertas al diálogo...Ustedes tienen la palabra..." (Cadena nacional, 10 de septiembre de 2018)*

El 12 de setiembre, al ser las 18:52 horas, el Presidente de la República se dirigió a la ciudadanía con un mensaje sobre el recuento de la jornada de protestas de ese miércoles, haciendo hincapié en la importancia del diálogo amplio, diverso, así como de la cultura de paz y de no violencia:

*"La historia de Costa Rica ha estado marcada por diálogo amplio, diverso, sustentado en una cultura de paz y no de violencia. Los hechos registrados ayer en Limón y hoy frente a la Asamblea Legislativa son deplorables y distan completamente de la tradición costarricense. Con profunda tristeza hemos visto el sabotaje a bienes públicos para tratar de impedir de que llegue el gas a las cocinas de los hogares y los hospitales, la retención de un tren público, afectando a sus pasajeros, la agresión a oficiales de la fuerza pública o a*





COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

*miembros de la prensa. Ni ustedes ni yo queremos esa Costa Rica. Desde el Gobierno de la República estamos haciendo todo lo necesario para que se castigue con todo el rigor de la ley a las personas responsables de estos actos. Mi gobierno no tolerará estas acciones. En una democracia consolidada como Costa Rica podemos tener discrepancias, como es normal y sano, lo que no debemos es estirar las tensiones al punto de desgarrar nuestra hermandad nacional. Costarricenses: también hay esperanza y en estos últimos tres días hemos visto expresiones de esa ruta costarricense. Hemos visto niños y niñas ensayando para los desfiles del 15 de setiembre, donde las maestras se presentaron a trabajar, pacientes que sí pudieron ser atendidos gracias al personal de salud que trabajó con normalidad. Vimos personal público redoblando esfuerzos, dando más de sí para que el país siga abastecido de gas y gasolina o para llevar seguridad ahí donde algunos llevaron desorden. También, tengo que decirlo, hemos visto personas manifestándose en paz y sin afectar a terceros; con ellas y ellos queremos dialogar y llegar a entendimientos. Vivimos tiempos convulsos pero saldremos adelante porque lo hemos hecho en el pasado y porque también hoy lo podemos hacer. Mi deber, mi tarea y mi empeño es resolver los problemas que nos aquejan a los costarricenses desde hace mucho y para eso fui electo por el pueblo costarricense. La disposición al diálogo sigue estando presente. La puerta sigue abierta. La mesa está a la espera. Pero soy claro en que deben cesar las acciones que comprometan la tranquilidad de las familias y las personas trabajadoras. El Gobierno de la República sigue abierto al diálogo, pero lo hará cuando cese la huelga e impere un clima de paz. Muchas gracias".*

Estas manifestaciones emitidas a través de los medios oficiales de prensa del Gobierno de la República, también fueron reiteradas en otras declaraciones brindadas a medios de comunicación nacional que sustentan la marcada línea de atención a la huelga



instruida a la fuerza pública de conciliación y diálogo, así como de evitar la fuerza para levantar bloqueos en vías públicas. En su lugar, el Gobierno ha optado por utilizar los mecanismos legales para declarar la ilegalidad de la huelga:

*“El ministro de Seguridad, Michael Soto, informó que la Policía no utilizará la fuerza para levantar los bloqueos de los manifestantes.*

*Durante el lunes y el martes se han presentado bloqueos de vías en la ruta a Limón, la General Cañas por el acceso al aeropuerto y la interrupción del paso del tren en San José, cerca de la municipalidad.*

*“La posición del Gobierno de la República es conciliadora y de diálogo, de ninguna manera queremos chocar ni utilizar la fuerza, tampoco utilizar agentes químicos como gases”, aseguró el ministro.*

*“Estamos optando por el diálogo, hacerles ver que están afectando al turista y a otros ciudadanos. A pesar de que hemos tenido provocaciones, algunas personas han accedido a desbloquear el paso para ambulancias y buses”, explicó el jerarca.*

*Soto reiteró que esta fue una decisión tomada en consenso para evitar que haya heridos en ambos bandos.*

*El Gobierno ha optado por usar la vía legal para tratar esta huelga.*

*Un total de 27 instituciones acudieron a los tribunales para solicitar la ilegalidad del movimiento, entre las que se encuentran la Asamblea Legislativa, siete ministerios y 19 instituciones autónomas.*

*Los Juzgados de Trabajo ya notificaron a los sindicatos de 12 instituciones para que se refieran a este proceso, para lo cual tienen tres días” Periódico La Teja,*

*“Policía no levantará bloqueos a la fuerza” del 12 de setiembre de 2018.*





Luego del evento acaecido, el Presidente de la República informó a través de sus redes sociales que había recibido informes de lo acontecido en las inmediaciones del Outlet Mall en San Pedro:

*"He recibido reportes del ingreso de policías al campus de la Universidad de Costa Rica luego de una persecución. He instruido para que se investigue lo sucedido para establecer responsabilidades. No permitiremos violaciones a la autonomía universitaria"*

*"Acabo de conversar con el rector de la UCR, Henning Jensen, a quien agradezco su apertura y atención. Acordamos reunirnos mañana en el ánimo analizar los hechos ocurridos con los elementos objetivos a disposición, así como fortalecer el diálogo entre el gobierno y la UCR".*

A partir de lo anterior, el Gobierno de la República, las Federaciones de Estudiantes y los Rectores de las Universidades Públicas acordaron el pasado jueves 13 de setiembre firmar una Declaración Conjunta en el mismo espíritu de diálogo y conciliación, en la cual se destaca lo siguiente:

*"Acordamos: (...)*

*2. Hacer un llamado a la paz, al diálogo social, a la manifestación pacífica y a la unión del pueblo costarricense en el marco de un sano debate democrático donde se expresen las distintas opiniones y se construyan los acuerdos necesarios para el desarrollo sostenible de Costa Rica. (...)*

*3. El Gobierno de la República reconoce la importancia de verificar la incursión de la fuerza pública en el campus universitario y las circunstancias que pudieron desencadenarla. (...)"*

A partir de lo anterior, debe rechazarse de manera categórica la existencia de cualquier orden emitida por el Presidente de la República o el Ministro de Seguridad Pública en los términos indicados en el escrito del recurrente. Al contrario, la Fuerza



Pública actuó dentro de las facultades que el ordenamiento jurídico le habilita y mediante un protocolo de atención previsto para los casos de restablecimiento del orden público como el ocurrido, haciendo uso de los mecanismos de diálogo y conciliación.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política para el mantenimiento de la paz y el resguardo de los derechos de las personas, ha recurrido insistentemente al diálogo para evitar hacer uso de la fuerza ante los bloqueos de vías, como el ocurrido la noche del día 12 de septiembre en San Pedro de Montes de Oca.

## **II. Sobre el ejercicio razonable y proporcional de la intervención policial**

Los principios de razonabilidad y proporcionalidad son reglas fundamentales en toda actuación administrativa, ya que aseguran un uso moderado de las potestades de imperio, en protección de los derechos de las personas. Para ser razonable, una medida coercitiva debe ser necesaria, idónea y proporcionada. Al respecto, la Sala Constitucional en su vasta jurisprudencia sobre este tema ha definido tales principios en el siguiente sentido:

*"Así, un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: es necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad -o de un determinado grupo- mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La inidoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros*





COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2019

*mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados."*  
(Sentencia número 1998-8858 de las 16:33 horas del 15 de diciembre de 1998)

Cuando una actuación pública representa una posible limitación a los derechos fundamentales, esta solo será legítima en tanto razonable. En el presente caso, la actuación objeto de este recurso, de acuerdo con lo informado en el oficio número Oficio No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRS-D10-0334-UO-2018 del 13 de septiembre de 2018, que corresponde al informe policial sobre la situación acaecida, debe ser considerada razonable.

Se realizó un bloqueo de la vía principal y secundaria entre la Iglesia de San Pedro y el Outlet Mall al ser las 18:06 horas. Para ello se utilizaron vallas, palos y escombros por parte de los manifestantes. Lo anterior constituye una grave afectación de la libertad de tránsito en plena hora pico. La restricción indebida de esta vía motivó la intervención pacífica de la Fuerza Pública. Tras un intento de diálogo para solicitar el levantamiento de la manifestación en vía pública, no hubo respuesta positiva por parte de los asistentes. Ante la llegada de refuerzos policiales, los manifestantes voluntariamente se fueron retirando del sitio del bloqueo.

Pese a lo anterior, cuando las autoridadesd procedieron al retiro de los obstáculos ubicados en la vía pública, la reacción de algunos manifestantes fue violenta. Según se observa de las pruebas aportadas, en ese momento se dio el lanzamiento de piedras,



objetos y la realización de insultos hacia los oficiales. Dicho comportamiento agresivo generó lesiones de consideración en varios funcionarios de la Fuerza Pública.

Pese a los disturbios inesperados, los oficiales lograron la ubicación de una persona que estaba efectuando el lanzamiento de objetos y con ello, se procedió a su aprehensión. A raíz de esa primera detención, los manifestantes aumentaron su nivel de violencia hacia los oficiales y prosiguieron con el lanzamiento de objetos en contra de la Fuerza Pública, sin considerar la presencia de terceras personas en el sitio. Esto llevó a los oficiales presentes a realizar la segunda aprehensión de tres personas más, en la vía pública de San Pedro. Pese a los intentos de controlar la situación de violencia, los manifestantes continuaron con el lanzamiento de piedras hacia los oficiales de la Fuerza Pública.

Luego de las aprehensiones citadas, las personas detenidas fueron procesadas como en derecho corresponde y puestas a la orden de las autoridades judiciales el mismo día de los hechos alegados. De tal modo que estas ya no se encuentran bajo el poder de la Fuerza Pública, sino que están recibiendo el respectivo proceso en sede judicial.

Adicionalmente, de acuerdo con la certificación emitida por la Sargento de Policía Silvia Gómez Carvajal, que aporta como prueba en este proceso, se hace constar que *"revisado el libro de novedades del centro de aprendidos de Barrio México, San José no registra el ingreso ni detención del señor Javier Córdoba en fecha 12 de setiembre del 2018"*.

A la luz de los hechos descritos, se desprende con absoluta claridad que la intervención de la Fuerza Pública en la manifestación señalada se dio en legítima defensa tanto de los particulares como de los mismos oficiales, ya que surgió la necesidad asegurar el libre tránsito en una vía pública de relevancia circulación y de proteger la integridad de las personas.

Las actuaciones impugnadas parten de la indiscutible necesidad de proteger la vida, integridad y bienes jurídicos de las personas. La intervención policial acabó con la





COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

ilegítima restricción de la libre locomoción, por lo que sin duda se trató de una medida idónea. Finalmente, fue la medida menos gravosa ante hechos que perturbaron el orden, implicaron la destrucción de bienes dominiales, perjudicaron el libre ejercicio de derechos por parte de terceros, e implicaron un peligro real para la vida e integridad de los oficiales y otras personas ubicadas en el sitio. Medidas menos gravosas fueron ensayadas (por ejemplo, la concertación), sin que surtieran efectos.

Desde la valoración de la razonabilidad y proporcionalidad, la actuación de la Fuerza Pública se justifica ante la necesidad de asegurar derechos constitucionales como la libertad de tránsito y la integridad física de las personas, sin vaciar los derechos que asisten a los manifestantes.

La acción policial respondió al fin legítimo de restablecer el orden público en la zona afectada, así como la seguridad de las personas que se encontraban en las inmediaciones de San Pedro, sin incurrir en un nivel desmedido de la fuerza.

Por consiguiente, la consideración de la parte recurrente en cuanto a que las detenciones sean arbitrarias, es errónea, ya que en realidad estas son actuaciones propias de los oficiales ante la alteración del orden público y el irrespeto a la libertad de tránsito. Las respectivas aprehensiones contaron con un informe policial y se garantizaron los derechos que les asistían en ese momento a los detenidos, de modo que no fueron incomunicados ni privados ilegítimamente de su libertad.

### **Conclusión**

- El Poder Ejecutivo actúa con absoluto respeto por las libertades y los derechos humanos, en especial la libertad de expresión y la reunión pacífica como pilares democráticos, en el marco del mandato constitucional de preservar el orden público y resguardar la seguridad de las personas.



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

- La Fuerza Pública actuó bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad en el uso de la fuerza para asegurar los derechos humanos y la paz social de los ciudadanos, durante el bloqueo ilegal ocurrido frente al Outlet Mall en Montes de Oca.

Así las cosas, es claro que la actuación desplegada por las fuerzas del orden en este caso, no ha implicado la lesión o amenaza de cualquier derecho fundamental de los amparados, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, este recurso de hábeas corpus debe ser desestimado en todos sus extremos.

#### **Petitoria**

Se solicita declarar este recurso de hábeas corpus sin lugar en todos sus extremos.

#### **Pruebas**

A efectos de respaldar las actuaciones esgrimidas en esta contestación, se aportan las siguientes pruebas:

1. Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRS-D10-0334-UO-2018, de 14 de septiembre de 2018.
2. Certificación sobre Javier Córdoba, del 12 de setiembre de 2018.
3. Declaración conjunta del Gobierno, Federaciones de Estudiantes y Rectores de Universidades Públicas, del 13 de setiembre de 2018.
4. Declaración Ministro de Seguridad Pública del 7 de setiembre de 2018.
5. Cadena Nacional Presidente de la República del 9 de setiembre de 2018.
6. Declaración Presidente de la República del 12 de setiembre de 2018.





- La Fuerza Pública actuó bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad en el uso de la fuerza para asegurar los derechos humanos y la paz social de los ciudadanos, durante el bloqueo ilegal ocurrido frente al Outlet Mall en Montes de Oca.

Así las cosas, es claro que la actuación desplegada por las fuerzas del orden en este caso, no ha implicado la lesión o amenaza de cualquier derecho fundamental de los amparados, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, este recurso de hábeas corpus debe ser desestimado en todos sus extremos.

#### **Petitoria**

Se solicita declarar este recurso de hábeas corpus sin lugar en todos sus extremos.

#### **Pruebas**

A efectos de respaldar las actuaciones esgrimidas en esta contestación, se aportan las siguientes pruebas:

1. Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRS-D10-0334-UO-2018, de 14 de septiembre de 2018.
2. Certificación sobre Javier Córdoba, del 12 de setiembre de 2018.
3. Declaración conjunta del Gobierno, Federaciones de Estudiantes y Rectores de Universidades Públicas, del 13 de setiembre de 2018.
4. Declaración Ministro de Seguridad Pública del 7 de setiembre de 2018.
5. Cadena Nacional Presidente de la República del 9 de setiembre de 2018.
6. Declaración Presidente de la República del 12 de setiembre de 2018.



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018-2022

7. Declaración del Presidente de la República en Twitter sobre los acontecimientos del 12 de setiembre de 2018.
8. Artículo del periódico La Teja, "*Policía no levantará bloqueos a la fuerza*" del 12 de setiembre de 2018.
9. Imágenes sobre los hechos, aportadas por el Ministerio de Seguridad Pública.
10. Videos sobre los hechos, aportados por el Ministerio de Seguridad Pública.

### Notificaciones

Se señala la dirección de correo electrónico [galp@presidencia.go.cr](mailto:galp@presidencia.go.cr) y subsidiariamente, el fax número 2253-9078, de la Presidencia de la República.

San José, 15 de septiembre de 2018.

Rodolfo Piza Rocafort

Ministro de la Presidencia

Michael Soto Rojas

Ministro de Seguridad Pública

Son auténticas.-





COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

**LUIS SALAZAR MUÑOZ**

**ABOGADO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**CERTIFICA**

Que los archivos contenidos en el dispositivo USB son copias fieles de sus originales que se resguardan en la Presidencia de la República y en el Ministerio de Seguridad Pública aportados en la contestación del recurso de hábeas corpus bajo el número de expediente 18-014448-0007-CO interpuesto por Mario Alberto Zamora Cruz. Es todo.-----



*Luis Salazar Muñoz*  
Se extiende la presente certificación, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley General de la Administración Pública, a las diecinueve horas del catorce de setiembre de dos mil dieciocho.